

Por la cual se reconoce la condición de desplazado(a) a un(a) educador(a), se traslada a otro establecimiento educativo y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,

En uso de sus atribuciones y facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1075 de 2015, en su **artículo 2.4.5.1.5**, establece:

Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.
2. Razones de seguridad fundadas en la valoración de riesgo adoptada con base en la reglamentación que establezca el Ministerio de Educación Nacional
3. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud
4. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.

Que la educadora **NELLYS RICO MARMOL** identificada con C.C 37.937.513 quien venía desempeñándose en el nivel de Básica Primaria en la **INSTITUCION EDUCATIVA EFIGENIO MENDOZA SIERRA** del municipio de Arenal Sur de Bolívar solicitó traslado por su condición de desplazada y estar registrada en la base de datos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de acuerdo con la Resolución No. 2014-637090 del 30 de septiembre de 2014.

Que la Resolución No. 2014-637090 del 30 de septiembre de 2014 expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en su artículo primero resuelve:

“Artículo primero: MANTENER en el Registro Único de Víctimas la decisión de INCLUSIÓN de la señora **NELLYS RICO MARMOL**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37937513...”.

Que el Decreto Ministerial 1782 de 2013 en su artículo 13 establece que para el traslado de un docente en condición de desplazado este debe estar certificado en el Registro Único de Víctimas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas.

Que la Secretaría de Educación de Bolívar considera que el traslado que se ordena se ajusta a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1782 de 2013 el cual trata del **Traslado por condición de desplazado**.

Que la educadora **NELLYS RICO MARMOL** mediante oficio solicita ser reubicada en la

Por la cual se reconoce la condición de desplazado(a) a un(a) educador(a), se traslada a otro establecimiento educativo y se dictan otras disposiciones.

INSTITUCION EDUCATIVA LA PALMA sede boca de la honda del municipio de Morales – Bolívar.

Que el Coordinador de la Unidad de Calidad de la Secretaría de Educación de Bolívar, con base al estudio técnico de planta adoptado certifica que existe una necesidad del servicio educativo en la **INSTITUCION EDUCATIVA LA PALMA sede boca de la honda** del municipio de Morales – Bolívar en el nivel de Básica Primaria, por lo que es procedente el traslado de la docente **NELLYS RICO MARMOL** identificada con C.C 37.937.513, debido a que la educación en este nivel no está siendo impartida a los estudiantes por insuficiencia de personal docente que presta el servicio educativo en dicho establecimiento.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer la condición de **DOCENTE DESPLAZADA** por razones de violencia a la educadora que a continuación se relaciona:

No	NOMBRE	C.C No.	AREA/NIVEL
1	NELLYS RICO MARMOL	37.937.513	BASICA PRIMARIA

ARTICULO SEGUNDO: Trasladar por razones de desplazamiento por la violencia a la docente **NELLYS RICO MARMOL** de la **INSTITUCION EDUCATIVA EFIGENIO MENDOZA SIERRA** del municipio de Arenal Sur de Bolívar hacia **INSTITUCION EDUCATIVA LA PALMA sede boca de la honda** del municipio de Morales – Bolívar.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente resolución al docente destinatario, lo mismo que a los rectores de las respectivas Instituciones Educativas.

ARTICULO CUARTO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa - Sección Nominas y Novedades, Hoja de Vida del Funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaria de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

02 AGO. 2016

DUMEK JOSE TURBAY PAZ

Gobernador de Bolívar

MANUEL ANTONIO AZUERO ANGULO
Secretario de Educación

Vo.Bo: Robinson Mendoza A. Sub Secretario Admtvo y fin.
Vo.Bo: José Albeiro Romero Ceballos. P.E – Talento Humano
Vo.Bo: Didier Flórez – Coordinador de Planta
Revisó: Zoila Moreno Baena P.U. Planta de Personal
Elaboró: Jaime García Balasnoa. T.O Planta Personal.